



RESOLUCIÓN N° 10/2023
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

CASO N° 371/2023

“MARIO FRANCISCO PERALTA OVELAR, JUEZ DE 1° INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”.-----

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el veintitrés de mayo de dos mil veinte y tres, luego de que los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo hayan recibido en audiencia al magistrado judicial Mario Francisco Peralta Ovelar, por procedimiento abreviado, de conformidad con el art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dra. María Lourdes Breuer, (Presidenta), Dr. Carmelo Carlos Di Martino (Vicepresidente Primero), Dra. Olga Talavera Torres (Vicepresidente Segundo), Dra. Antonia Irigoitia Zárate y Dra. Miryam Peña Candia (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

- 1- Caso N° 371/2023: “Mario Francisco Peralta Ovelar, Juez de 1° Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Amambay s/ presunta falta ética”. -----
- 2- Denunciante: De Oficio (Acordada N° 408/2006, art. 1°). -----
- 3- Hechos:

Los hechos denunciados surgen a raíz de la publicación de un video que se compartió por medio de la red social “Twitter”, en donde presuntamente se ve al magistrado Mario Francisco Ovelar Peralta, participando de una reunión organizada por el Miembro del Consejo de la Magistratura, Abg. Jorge Bogarín Alfonso, donde a su vez realizó una charla ante los presentes.

[Signature]
Abog. Gabriela Gil-Rios
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial
ANTONIA IRIGOITIA ZARATE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

[Signature]
OLGA NINFA TALAVERA
Vicepresidente-Segundo
Tribunal de Ética Judicial

[Signature]
MARIA LOURDES BREUER
Presidente
Tribunal de Ética Judicial

[Signature]
MIRYAM PEÑA CANDIA
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





4- CONCLUSIONES.

Que, una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad ética en fecha 21 de marzo del cte. año, de acuerdo con el plan de investigación, conforme al Art. 34 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, se solicitó informe a la Dirección de Personal y a la Superintendencia General de Justicia de la C.S.J. En relación a la Dirección de Personal, fue recibido el legajo del citado magistrado, agregado a fs. 10/11); en relación a la Superintendencia Gral. de Justicia, informó que no registra antecedentes de sumario administrativo. (fs.8). -----

Que, conforme Acta N° 02 de fecha 29 de marzo del 2023, el Tribunal de Ética para Magistrados, resolvió admitir el presente caso como procedimiento abreviado, de conformidad al art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética (Resolución N° 4721 del 01 de octubre de 2013), y en ese sentido señaló audiencia para el magistrado judicial Mario Francisco Peralta Ovelar en fecha 18 de abril del cte. año. -----

Que, el citado Magistrado, se ha presentado a la audiencia fijada con el Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo. Entre las manifestaciones brindadas, el mismo admitió haber participado a la reunión organizada por el Miembro del Consejo de la Magistratura, Abg. Jorge Bogarín, a su vez reconoció que hizo uso de la palabra frente a los presentes, por lo que las imágenes audiovisuales que circularon por las redes sociales adquieren veracidad y fecha cierta. -----

Posteriormente, el Consejo Consultivo dictaminó en su sesión de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, que en la causa N° 371/2023 SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA del Magistrado Mario Francisco Peralta Ovelar. -----

En ese sentido, habiendo este Tribunal valorado las constancias de autos y considerado las manifestaciones brindadas por el magistrado judicial, pasamos primeramente a considerar los términos en que surgen el contenido de la denuncia, la cual fue publicada por medio de las redes sociales y que hace referencia a la participación del magistrado Mario Francisco Peralta Ovelar a la reunión convocada por el Miembro del Consejo de la Magistratura, Abg. Jorge Bogarín Alfonso, por otra parte el magistrado en su audiencia admite haber asistido a dicho encuentro y de hacer uso de la palabra frente a todos los presentes, refiere que la misma fue de índole gremial, no así político partidaria. -----

[Signature]
Abog. Gabriela Gálvez
Directora General
Oficina de Ética Judicial

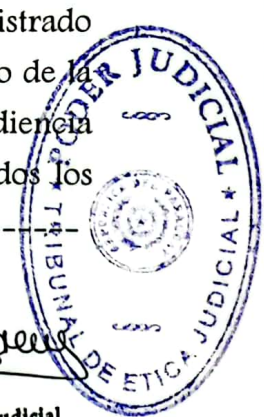
[Signature]
ANTONIA IRIGOITIA ZARATE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

CARMELO DI MARTINO
VICE PRESIDENTE PRIMERO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

[Signature]
OLGA NINFA TALAVERA
Vicepresidente Segundo
Tribunal de Ética Judicial

[Signature]
MARIA LOURDES
Presidente
Tribunal de Ética Judicial

[Signature]
MIRYAM PENA CANDIA
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





Resulta propicio y atinente al respecto mencionar que ello no excluye la tendencia política, omitiendo el deber de prudencia en asistir a un evento que aunque fuere de carácter privado o gremial, es un acto que trasciende la categoría de un simple acto social, precisamente al tener alcance público afectaría a la imagen judicial de independencia, esto conforme lo establece claramente el artículo 10 num. 2 del Código de Ética Judicial: *"mantener su independencia en relación a los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes"*. -----

Cabe mencionar que: *"El juez debe ser consciente que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos"* (Código Iberoamericano de Ética Judicial, art. 55), siendo este un tema muy sensible y de mucha relevancia puesto que pesa más para los mismos el sentido de independencia que debe gobernar sus conductas y la exigencia que conlleva a buscar preservar una imagen prudente de los que forman parte de un servicio de justicia independiente e imparcial, de ahí que el Código de Organización Judicial, en su capítulo VI, artículo 238, establezca, en forma unificada las prohibiciones a los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera fuera su jerarquía, y la que dispone: *"queda garantizada la independencia del Poder Judicial"*. Y en concreto, para el presente caso la prohibición establecida en el literal d) *"ni participar en actividades políticas"*, norma que por su naturaleza es de orden público, y por lo tanto, inclusive, de aplicación ex officio cuando se comprueba su violación. -----

Es decir, la transgresión de la norma se da por el mero hecho de participar en actividades políticas, no solo para alguna situación en concreto o determinada en funciones, sino por la sola conducta vista en forma objetiva, en atención a que la norma busca preservar la imagen del servicio de justicia, ya que la sola presencia de los jueces aunque no hayan participado en ninguna discusión jurídica o política, es altamente comprometedora para inducir a un sensible menoscabo de la confianza que debe exhibir un magistrado judicial. -----

Asimismo, la Acorada N° 1679 del año 2023: *"QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL"*, en su Capítulo II, Disposiciones Generales, Sección I. DERECHOS

Gabriela Gil Rios
Directora Interna
Oficina de Ética Judicial

Antonía Irigoitia Zarate
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Carmelo Dlmartino
VICE PRESIDENTE PRIMERO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Olga Ninfa Talavera
Vicepresidente Segundo
Tribunal de Ética Judicial

Maria Lourdes Brea
Presidente
Tribunal de Ética Judicial

Miryam Peña Candia
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, el art. 25, menciona la Prohibición de participar en actividades político — partidarias, y dispone: *se prohíbe al personal del Poder Judicial de cualquier categoría, dentro o fuera de los recintos judiciales: a) Realizar proselitismo en cualquiera de sus expresiones; ...d) Participar en manifestaciones de carácter político partidaria; y e) Cumplir cualquier otra actividad vinculada a la política partidaria, salvo el ejercicio del sufragio activo...*-----


Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones expuestas que anteceden, ha quedado comprobada la falta ética en que ha incurrido el Magistrado Judicial, Abg. Mario Francisco Peralta Ovelar, violando no solo la norma positiva, sino los deberes éticos de independencia, prudencia y dignidad judicial, en tal sentido, se advierte una afectación de los mismos, en atención a lo previsto en el art. 10, num.3, art. 12 y art.14 del Código de Ética Judicial, siendo así, corresponde aplicar la medida, conforme a lo preceptuado en el Código de Ética Judicial, Art. 62, numeral 2, inc. "b", "Llamado de Atención", y de conformidad a la Resolución N° 4721, Art. 2, inciso k) del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar que la misma es de carácter público.-----


Por tanto, conforme a las fundamentaciones que anteceden y en concordancia con el Dictamen N° 70 del Consejo Consultivo,

EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RESUELVE:

- I) **DECLARAR** que en la causa N° 371/2014 iniciada de oficio de conformidad al art. 1 de la Acordada 408/2006, contra el Magistrado Judicial **MARIO FRANCISCO PERALTA OVELAR**, se ha comprobado falta ética por violación de los artículos 10, numeral 3, 12 y 14 del Código de Ética Judicial.-----
- II) **APLICAR** al Magistrado Mario Francisco Peralta Ovelar, la medida prevista en el artículo 62, núm. "2" inc. "b" "LLAMADO DE ATENCION" del Código de Ética Judicial y de conformidad al art. 2 inc. "k" del Reglamento de la Oficina de Ética declarar de carácter PUBLICO la medida adoptada. -----
- III) **NOTIFÍQUESE** y **ARCHÍVESE**. -----

Ante míos 
 Abg. Gabriela Chi Rios
 Directora Insular
 Oficina de Ética Judicial
ANTONIA IRIGOITIA ZARATE
 MIEMBRO
 TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL


CARMELO BI MARTINO
 VICE PRESIDENTE PRIMERO
 TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL


OLGA NINFA TALAYERA
 Vicepresidente Segundo
 Tribunal de Ética Judicial


MARIA LOURDES BRITO
 Presidente
 Tribunal de Ética Judicial


MIRYAM PEÑA CANDIA
 MIEMBRO
 TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

